

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021-00127-00

Paso a Despacho de la señora Jueza el proceso de Declaración de Pertenencia de la referencia, junto memorial de la parte incidentante. Para proveer.

Saboyá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
SECRETARIA

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 305

Radicado No. 2021-00127-00

Saboyá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: PERTENENCIA

Demandante/Solicitante/Incidentante: LUZ MYRIAM SANCHEZ CASTELLANOS Y ÁNGEL ADELMO SANCHEZ CASTELLANOS

Demandado/Oposición/Incidentado: HEREDEROS DETERMINADOS DE FRANCISCO ZAMBRANO: HERMELINDA DE JESÚS RODRÍGUEZ VDA. DE ZAMBRANO, AURA ELISA ZAMBRANO RODRÍGUEZ, RITA MARÍA ZAMBRANO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SENaida ZAMBRANO RODRÍGUEZ, BLANCA HELENA ZAMBRANO RODRÍGUEZ, ROCILVIA ZAMBRANO RODRÍGUEZ, DORA MARÍA ZAMBRANO RODRÍGUEZ, LEONEL ZAMBRANO RODRÍGUEZ, PEDRO NEL ZAMBRANO RODRÍGUEZ, PUBLIO ARMANDO ZAMBRANO RODRÍGUEZ Y MOISÉS ZAMBRANO RODRÍGUEZ Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e intervinientes que la parte actora el día 4/05/2022, a las 11:04 a.m. en tres 3 fls., allego constancia de envió y recibido del oficio 326 con destino al IGAC, por INTERRAPIDISIMO. Para los fines pertinentes.

De otro lado, observa el despacho que el Curador ad litem contesto la demanda por tanto procederá a verificar que se haya efectuado dicho trámite en el término legal para ello.

En este orden, tenemos que el Curador se notificó de la admisión de este proceso el día 20 mayo de 2022 y contaba con 10 días para contestar la demanda, y como vemos la contestación fue allegada el día 23 del mismo mes y año.

Se advierte que pese a que el apoderado actor remitió al correo servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co nuestro oficio 325, dirigido al Fondo de Reparación de las Víctimas, dicha entidad contestó al apoderado actora, indicando que los datos indicados no permiten establecer su estado en el registro único de víctimas, cuando

AUTO INTERLOCUTORIO No 305

Radicado No. 2021-00127-00

lo que se está solicitando es su pronunciamiento dentro de un proceso verbal de pertenencia, por tal razón se requerirá a la citada entidad, a través de su Director, a los correos electrónicos notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co o servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co, para que en el término de treinta (30) días, proceda a brindar la información deprecada.

Así las cosas procederá esta Despacho a convocar a las partes a audiencia concentrada de que trata el art. 392 del C.G.P., para llevar a cabo las actividades previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P., y en consecuencia procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e intervinientes, que la parte actora el día 4/05/2022, a las 11:04 a.m. en tres 3 fls., allego constancia de envío y recibido del oficio 326 con destino al IGAC, por INTERRAPIDISIMO. Para los fines pertinentes.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes en este asunto a la audiencia concentrada que trata el art. 392 del C.G.P., para llevar a cabo las actividades previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día **Martes once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. Informar a las partes sobre las consecuencias legales de su inasistencia (art. 372- 4 del C.G.P.)

TERCERO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

1. DE LA PARTE ACTORA

1.1. Documentales.

Tener y darles el valor que la ley le asigna a todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y subsanación, obrantes a fl. 1 al 96 y 104 al 126.

1.2. Testimoniales:

En audiencia Pública y bajo la gravedad del juramento recibir el testimonio de los señores LUIS ALFREDO TORRES y GLADYS STELLA TORRES MARTÍNEZ, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda. Por secretaria librar las comunicaciones del caso.

1.3. Dictamen pericial:

Tener y darle el valor que la ley le asigna al Dictamen pericial aportado por la parte actora a través de perito privado MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO con C.C. No. 7.306.294 de Chiquinquirá, como prueba dentro del presente proceso el cual fue allegado con la demanda (fls. 69 al 88).

1.4. Inspección Judicial

Decretar la práctica de la diligencia de Inspección Judicial solicitada por esta parte, la cual tendrá lugar en la Audiencia antes programada, con el objeto de establecer la ubicación, los

AUTO INTERLOCUTORIO No 305

Radicado No. 2021-00127-00

linderos, la extensión, el estado de conservación, las mejoras y las manifestaciones ostensibles de su explotación económica y los actos de señorío de parte de los demandantes y las demás que el despacho considere.

2. DE LA PARTE DEMANDADA, REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM DR. FABIO ALDEMAR ORTEGÓN JIMÉNEZ.

2.1. Documentales:

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos allegados con la contestación demanda obrantes a fls.141 al 142

A su vez, se tiene que solicitar el Curador ad Litem, tener en cuenta las pruebas documentales obrantes en la demanda además las testimoniales solicitadas, la inspección judicial y el dictamen pericial del predio objeto de la Litis.

3. DE OFICIO

3.1. Interrogatorio exhaustivo

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento se practicarán los interrogatorios exhaustivos a las partes. Por secretaría comuníqueseles e infórmeles sobre las consecuencias legales de su inasistencia (art. 372-4 del C.G.P.).

CUARTO: INFORMAR a la Procuraduría Provincial Agraria - Ambiental de Tunja, a la audiencia concentrada. Por secretaría líbrese la comunicación del caso.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTÍCIESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 21, publicado el 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez



AUTO INTERLOCUTORIO No 305

Radicado No. 2021-00127-00

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ce35d4c4a40a2a8f7838b7dbde4ae5277bd8ad9740ba48b8db93eac1fe2686**

Documento generado en 26/05/2022 04:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>